



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 0 7 2 5

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, Decreto 321 de 1999, la Resolución 1188 de 2003, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Realizó visita al Establecimiento TALLER DE MECANICA - JOSE SATIVA- el día 08 de Febrero de 2008 y emitió concepto técnico No. 3866 del 19 de Marzo de 2008, el cual indicó:

"Imponer medida de amonestación escrita al Taller de Mecánica Automotriz, Ubicado en la carrera 113 No. 17 - 30 (nueva nomenclatura) / Carrera 113 No. 22 - 30 (antigua nomenclatura) - Localidad de Fontibón, a través de su propietario o persona responsable, por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente que rige la actividad de manejo y acopio de aceites usados, específicamente lo concerniente para acopiadores primarios."

Que así mismo, el concepto técnico antes citado, señala que en un término no mayor a 30 días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto el establecimiento TALLER DE MECANICA - JOSE SATIVA debe implementar obras necesarias para el cumplimiento del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados para Acopiadores Primarios, por lo tanto deberá presentar la realización de estudios y evaluaciones que a continuación se enuncian:

- Definir un área exclusiva para la realización de la actividad de desmonte y reparación de cajas y motores y/o de lubricación, dotada con pisos en materiales sólidos e impermeables, sin conexión alguna con el alcantarillado.
- Contar con un recipiente para trasladar el aceite removido de los vehículos hasta el área de almacenamiento temporal, elaborado en materiales resistentes a la acción de los hidrocarburos y dotado con asas o agarraderas para garantizar una manipulación segura del recipiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0725

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

- Contar con un recipiente, dotado de embudo o malla para drenar filtros y otros elementos impregnados con aceites usados y con asa o agarraderas para garantizar una manipulación segura del recipiente.
- Dotar y exigir al personal que labora en la empresa el uso de guantes resistentes a la acción de hidrocarburos y gafas de seguridad.
- El tambor o recipiente de acopio debe estar atrapado, en buen estado – sin abolladuras o corrosión -. Rotulado con las palabras - ACEITE USADO -, en tamaño visible.
- Se debe definir un área exclusiva para el almacenamiento de aceites usados la cual debe estar cubierta y protegida de la intemperie e identificada de la siguiente forma: "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA, Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS"
- Debe contar con un sistema de contención que garantice la confinación de posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir, manejar, o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y tambor(es), o por incidentes ocasionales, el cual debe tener una capacidad mínima para almacenar el 100% del volumen del tanque más grande, más un 10 % del volumen de los tanques adicionales; cuyas paredes y pisos deben estar contruidos en material impermeable.
- En todo momento se debe evitar el vertimiento de aceites usados o de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.
- Dar cumplimiento a la Resolución No. 1188 del 2003, especialmente en los artículo 6 y 7.
- **SUSPENDER DE INMEDIATO EL VERTIMIENTO DE ACEITES USADOS AL SUELO**
- Diligenciar y remitir a la Secretaria Distrital de Ambiente el formato de Inscripción para acopiadores primarios.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0725

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

- Identificar y hacer entrega del aceite usado almacenado en su establecimiento a movilizadores autorizados por esta entidad para el desarrollo de la actividad – consultar listado pagina web www.secretariadeambiente.gov.co
- Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento sobre el manejo de aceites usados y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendió. La certificación deberá ser remitida a esta entidad.
- Mantener fijada en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentados en el anexo No. 8 del manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados.
- Teniendo en cuenta que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel etc, automáticamente se transforma en residuos peligroso, la disposición de estos debe realizarse por personal autorizado y no se pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector, por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 del 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el capítulo III artículo 10. Obligaciones del Generador el responsable del establecimiento deberá:
 - Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos; igualmente deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos, el plan deberá estar disponible para cuando esta entidad realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
 - Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación, en caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia, contra derrames de hidrocarburos, Derivados y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. - 0 7 2 5

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias; el plan deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

- Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad - paños absorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad.
- Presentar actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados; las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por cinco (5) años.
- Acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificarlos previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0725

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)".*

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".*

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 párrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0725

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación a establecimiento TALLER DE MECANICA - JOSE SATIVA, ubicado en la Carrera 113 No. 17 - 30 de la localidad de Fontibón, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución No. 1188 del 2003.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá *"Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, así, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está:

"b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. > 0 7 2 5

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento TALLER DE MECANICA - JOSE SATIVA, ubicado en la Carrera 113 No. 17 - 30 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, a través de su Representante Legal señor JOSE SATIVA, identificado con cédula de ciudadanía 14.872.371, por incumplir presuntamente la Resolución No. 1188 del 2003, de acuerdo al Manual de Normas y procedimientos para la gestión de los Aceites Usados para Acopiadores Primarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente proveído al señor JOSE SATIVA, identificado con cédula de ciudadanía 14.872.371, en calidad de propietario del establecimiento TALLER DE MECANICA - JOSE SATIVA, ubicado en la Carrera 113 No. 17 - 30 de la localidad de Fontibón de ésta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para que se surta el mismo tramite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 5 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó: Dra. Diana Ríos García.
C.T. 3866 del 19/03/08
Exp: 08-08-3795